



**SENTENCIA NÚMERO (98)**

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.-

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0202/2020**, relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por el \*\*\*\*\* en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona mora**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*en contra de\*\*\*\*\*y;-

**RESULTANDO:**

**Ú N I C O .-** Mediante promoción recibida el veinticuatro de junio del año dos mil veinte, compareció ante este tribunal el \*\*\*\*\* en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona mora**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de \*\*\*\*\*de quien reclama las siguientes prestaciones: **“A).**- Mediante el ejercicio de la ACCIÓN DE COBRO DE PESOS, y por concepto de SUERTE PRINCIPAL, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito base de la Acción, y en el Estado de cuenta Certificado que se agrega a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades: El pago de la cantidad de \$331,684.13 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SUERTE PRINCIPAL. La suma anterior es el resultado de sumar el capital vencido por la cantidad de \$26,696.22 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100

MONEDA NACIONAL), mas el capital que se encuentra vencido anticipadamente por \$304,987.91(TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL). El pago de la cantidad de \$12,782.83 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLAUSULA CUARTA FRAC II del contrato de crédito base de la acción. El pago de la cantidad de \$234.86 ( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLAUSULA CUARTA, FRACC III del contrato de crédito base de la acción. El pago por la cantidad de \$37.58 (TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de IVA DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLAUSULA CUARTA, FRACC III del contrato de crédito base de la acción. El pago de la cantidad \$696.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de GASTOS DE COBRANZA CON IVA VENCIDOS, Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la CLAUSULA CUARTA, FRACC I del contrato de crédito base de la acción. B. El pago de los GASTOS Y COSTAS JUDICIALES que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Los montos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

líquidos arriba mencionados fueron calculados en base a la fecha de corte, del estado de cuenta certificado, expedido por el contador facultado de mi representada, y que fue el día 09 de diciembre del 2019, documento que se agrega a esta demanda como anexo cuatro. Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso.- Por auto del tres de julio del año dos mil veinte, se tuvo por admitida la demanda ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término legal produjera su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Mediante diligencia actuarial de fecha seis de julio del año dos mil veinte, se llevo acabo el emplazamiento a la demandada, por conducto de tercera persona, tal y como consta en el acta que se levantó con tal motivo .- Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se se le tuvo a la demandada por perdido el derecho a dar contestación a la demanda, asimismo se fijo fecha para la Audiencia Preliminar, para lo cual se señalaron las doce horas del día primero de septiembre del año dos mil veinte; ahora bien y revisados que fueron los autos en atención a que la demandad no do contestación, y las pruebas s ofrecidas por el actor se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza atendiendo al principio de concentración, se procede a dictar la sentencia en esta misma fecha, de conformidad a lo establecido por el artículo 1390 Bis 37 del Código de Comercio, conforme a lo siguiente, y.-

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que este tribunal es competente para conocer y decir el presente juicio conforme a lo establecido

por el artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, como en el caso acontece al tramitarse el presente juicio conforme al código de comercio que es una ley federal; amén de que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.- Así como también conforme a lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1093 del código de comercio, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al haberse promovido la demanda ante este Juzgado Civil de Primera Instancia que por turno le correspondió conocer del juicio, ser concurrente la materia y además de haberse sometidos tácitamente.

**SEGUNDO.-** La vía en la que se comparece es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis del código de comercio que señala: Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así mismo y en relación lo dispuesto por el siguiente criterio: Época: Décima Época Registro: 2016450 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV Materia(s): Civil Tesis:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

I.11o.C.92 C (10a.) Página: 3350 **CRÉDITO MERCANTIL CON GARANTÍA REAL. PARA DETERMINAR SI LA VÍA EN QUE SE DEMANDÓ SU PAGO ES LA CORRECTA, EL JUZGADOR DEBERÁ ATENDER TANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA COMO A LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS.** De la interpretación del artículo 1055 bis del Código de Comercio, se advierte que el titular de un crédito mercantil con garantía real puede optar por exigir el pago del adeudo por la vía ejecutiva mercantil, ordinaria, especial, hipotecaria o la que corresponda de acuerdo con la legislación mercantil o civil aplicable. De modo que cuando el documento base de la acción consiste en un contrato de apertura de crédito simple y que, además, goce de una garantía prendaria, la circunstancia de que la actora ofrezca adjunto al contrato un estado de cuenta certificado por contador público autorizado, los cuales, en su conjunto, pueden constituir un título que trae aparejada ejecución -conforme a la legislación aplicable- no significa que no pueda reclamarse el pago del crédito en el juicio ordinario u oral mercantil -dependiendo de su cuantía- toda vez que conforme al numeral citado, el acreedor puede optar libremente por ejercer la acción que a su interés convenga, siempre y cuando cumpla con los requisitos de procedencia que para ella establezca la legislación. No es obstáculo a lo anterior que en el contrato de crédito base de la acción las partes hubieran pactado que ese contrato y el certificado contable constituirían título ejecutivo, pues ello no limita al acreedor para hacer valer su derecho de pago sólo en la vía ejecutiva, pues es la ley y no lo pactado por las partes en los contratos lo que determina la procedencia de la vía en

la que se debe accionar. En ese contexto, se concluye que los adeudos que derivan de créditos otorgados con garantía real pueden reclamarse en el juicio ejecutivo mercantil con base en el contrato de crédito y el certificado contable, mediante la vía ordinaria -u oral, atendiendo a la cuantía del asunto-, o bien, en la vía especial donde se persiga la garantía real pactada, por lo que el juzgador deberá atender tanto a los hechos de la demanda como a los documentos exhibidos para percatarse de la acción ejercida por el acreedor, pues la legislación le otorga libertad de elegir la vía.

**TERCERO.-** Así tenemos que el \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada \*\*\*\*\* promueve juicio oral mercantil, en contra de \*\*\*\*\* de quien demanda las prestaciones que ya han sido transcritas.- Basándose en los hechos que señala en su ocuro de cuenta, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren:

**QUINTO:** El artículo 1194 del código de comercio dispone: “El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.”.- Así tenemos que la parte actora desahogó los siguientes medios de convicción mismos que fueron admitidos en la audiencia preliminar: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copias certificadas de la escritura numero 48332 (Cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos) libro 733 (setecientos treinta y tres ) de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León,



México, de fecha trece de enero del año dos mil veinte,  
pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* Titular  
de la Notaria Pública numero (33) con ejercicio en el  
Primer Distrito, mismo que contiene PODER GENERAL  
que otorga

\*\*\*\*\*

en favor del licenciado \*\*\*\*\*y otros.-

A las que se le concede valor probatorio de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 1292 del código de  
comercio..

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en  
Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía  
Prendaria, que celebran

A\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a quien en lo sucesivo se le denominara la  
"Arrendadora" y por otra parte\*\*\*\*\*como

el acreditado, suscrito en fecha ocho de mayo del año dos  
mil dieciocho, en donde le fue otorgado un crédito a la  
acreditada hasta por la cantidad de \$480,759.15  
(cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve  
pesos 15/100 mn), para pagarse mediante cuarenta y ocho  
mensualidades - A las que se le concede valor probatorio

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del  
código de comercio. **3.- DOCUMENTAL PRIVADA-**

Consistente en pagaré suscrito en Tampico, Tamaulipas,  
el ocho de mayo del año dos mil dieciocho, por  
\*\*\*\*\*a la orden de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* por la cantidad de \$480,759.15 (cuatrocientos ochenta  
mil setecientos cincuenta y nueve pesos 15/100 MXP

moneda de curso en los Estados Unidos Mexicanos), para pagarse mediante 48 amortizaciones consecutivas en Monterrey Nuevo León.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1296 del código de comercio. **4.- DOCUMENTAL**

**PRIVADA.-** Consistente en el Estado de cuenta, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, certificado por la \*\*\*\*\* en el cual se aprecia el capital vencido, intereses moratorios, ordinarios y gastos de cobranza, que adeuda \*\*\*\*\*derivado del contrato de credito simple con garantía prendaria, que celebro con

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **5.-**

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1294 del Código de Comercio. **6.-**

**PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-** Que se hacen consistir en las deducciones que se deriven de la ley o de las constancias procesales de este expediente.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1305 y 1036 del Código de Comercio.

Por su parte la demandada no compareció a dar contestación a la demanda, por lo tanto no ofreció ni desahogo medio de prueba alguno.

**SEXTO :** Una vez analizadas las pruebas aportadas, quién esto Juzga y conoce, estima que la parte actora ha



demostrado fehacientemente la procedencia de su acción.-  
 Lo anterior es así tomando en consideración que la parte  
 actora reclama el pago de la cantidad de \$331,684.13  
 (trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro  
 pesos 13/100 MN), en virtud del incumplimiento de las  
 obligaciones contraídas por la demandada en el Contrato  
 de Apertura de Crédito Simple con Garantía Prendaria,  
 base de la acción, lo cual resulta procedente en atención  
 a que la parte actora acredita la celebración de dicho  
 acuerdo de voluntades, con la exhibición del propio  
 \*\*\*\*\*de fecha  
 ocho de mayo del año dos mil dieciocho celebrado entre  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como el acreditado, en  
 donde le fue otorgado un crédito a la acreditada hasta por  
 la cantidad de \$480,759.15 (cuatrocientos ochenta mil  
 setecientos cincuenta y nueve pesos 15/100 mn), en donde  
 se estableció la forma de pago, las tasas de interés y las  
 clausulas que regularon el cumplimiento del contrato, así  
 también se exhibió el pagaré suscrito en Tampico,  
 Tamaulipas, el ocho de mayo del año dos mil dieciocho,  
 por \*\*\*\*\* a la orden  
 de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* por la cantidad de \$480,759.15 (cuatrocientos  
 ochenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 15/100  
 MXP moneda de curso en los Estados Unidos Mexicanos),  
 para pagarse mediante 48 amortizaciones consecutivas en  
 Monterrey Nuevo León.; y por ultimo se exhibió el estado  
 de cuenta elaborado por la

\*\*\*\*\* facultada por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

, emitido el día catorce de febrero del año dos mil veinte, en donde se establecen con claridad los incumplimientos de la demandada, por lo que dichos documentos adminiculados entre si, generan la existencia de un adeudo liquido cierto y exigible de monto determinado, por tanto resulta procedente la acción ejercitada.

Bajo esta tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 292, 293, 294, 295, 296, 297 298, 299 y 300, 301 de la Ley Genera de Títulos y Operaciones de Crédito ; 75, 78, 85, 86, 1055, 1090 bis del Código de Comercio , resulta pertinente declarar como se declara que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio Oral Mercantil promovido por por el **C. LICENCIADO**\*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de \*\*\*\*\*

\* en contra de \*\*\*\*\*.- En consecuencia se condena a la demandada, al pago de **\$331,684.13 (trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional)** por concepto de suerte principal: Al pago de la cantidad de e **\$12,782.83 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 83/100 moneda nacional)**, por concepto de Intereses ordinarios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula cuarta fracción II del contrato de crédito base de la acción. Al pago de la cantidad de **\$234.86 ( doscientos treinta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional)**, por concepto de



intereses moratorios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula cuarta, fracción III del contrato de crédito base de la acción. Al pago por la cantidad de \$37.58 (treinta y siete pesos 58/100 moneda nacional), por concepto de IVA de intereses moratorios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula cuarta, fracción III del contrato de crédito base de la acción. Al pago de la cantidad \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos de cobranza con Iva vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula cuarta, fracción I del contrato de crédito base de la acción

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 del código de comercio, se condena a la demandada al pago de las costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio en esta primera instancia, al resultarle adversa la presente resolución.-

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1321, 1322, 1324, 1325 y 1327 relativos del Código de Comercio; es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La parte actora acreditó su acción y la demandada no compareció a juicio, por lo tanto.-

**SEGUNDO.** Ha procedido el presente juicio Oral Mercantil, promovido por el **C. LICENCIADO\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de

\*\*\*\*\*

\* en contra de \*\*\*\*\* en consecuencia.-

**TERCERO.** Se condena a la demandada, al pago de **\$331,684.13 (trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional)** por concepto de suerte principal: Al pago de la cantidad de e **\$12,782.83 (doce mil setecientos ochenta y dos pesos 83/100 moneda nacional)**, por concepto de Intereses ordinarios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula cuarta fracción II del contrato de crédito base de la acción. Al pago de la cantidad de **\$234.86 ( doscientos treinta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses moratorios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula cuarta, fracción III del contrato de crédito base de la acción. Al pago por la cantidad de **\$37.58 (treinta y siete pesos 58/100 moneda nacional)**, por concepto de IVA de intereses moratorios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula cuarta, fracción III i del contrato de crédito base de la acción. Al pago de la cantidad **\$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de gastos de cobranza con Iva vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la clausula cuarta, fracción I del contrato de crédito base de la acción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO.** Se condena a la demandada al pago de las costas del juicio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se otorga a la parte demandada el término de cinco días a partir de que sea legalmente notificada de la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá en ejecución de sentencia al trance y remate de los bienes que en su oportunidad se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran el actor las prestaciones reclamadas.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona  
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez  
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-----

L'GBC/L'nge

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 98 dictada el MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO,, constante de trece fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.